NOMBRE DE LAS PRODUCCIONES.	Cosecha total anual, expresa- da en kilogs. ó hectól. según se indica en la columna ante- rior.	de nu merto	la unidad de peso ó	la cosecna en	Expresar en es- ta columna el precio de un kilog. de pan, de carne de res, de carnero y de marrano.
Ahuscate, kilogramos					
		1			
	1,6861 \$	L PIT	1,40%		

Instrucciones para llenar esta boleta.

Se anotarán las producciones agrícolas que hubiere en el presente año en la demarcación que comprende esa Municipalidad, conforme á la nomenclatura de la primera columna, aumentando en las líneas que quedan en blanco las principales producciones que no constan en la referida nomenclatura.

En la segunda columna se anotará la cantidad total de la cosecha que produjo cada artículo en el año, expresando el peso ô

En la tercera columna se anotará el peso en kilogramos de un hectólitro ó metro cúbico de cada una de las producciones que tengan esas medidas.

En la cuarta columna se anotará el valor de plaza en pesos mexicanos que tuviere la unidad de cada uno de los artículos de la producción.

En la quinta columna se anotará el valor total de la cosecha

anual de cada una de las producciones.

En la sexta columna se anotará el precio de un kilogramo de pan ó de carne de las diferentes clases allí expresadas y todas las observaciones que fueren necesarias para aclarar los datos que se ministren. BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación Permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

NUM. 49.—La Diputación Permanente del XXIX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta lo siguiente:

«Se admite la renuncia que hace el C. Lic. Carlos Félix Ayala, del cargo de Magistrado interino del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que actualmente desempeña.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corres-

ponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los nueve días del mes de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—V. Garza Cantú, Diputado presidente.—Aurelio Lartigue, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 17 de 1899.—B. Reyes.—Ramon G. Chávarri, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.—En Circular fecha 1° del mes en curso se dijo á Vd. por esta Secretaría, lo que sigue:

«En el artículo 9º de la ley del Consejo de Salubridad, expedida por el H. Congreso el 18 de Octubre de 1893, y mandada publicar y cumplir por el Gobierno el 24 del mismo mes, se dispone que ante

la Secretaría de ese Consejo deben registrar sus títulos los que legalmente quieran ejercer la Medicina, la Farmacia ó la Obstetricia en el Estado, dándoles á los interesados un certificado de dicho registro, mediante el pago de diez pesos que hagan en la Tesorería respectiva. Más como se tenga conocimiento de que no todos los médicos residentes en el Estado han cumplido con dicho precepto, muy especialmente encarezco á Ud., por acuerdo del Sr. Gobernador, que dentro del término de quince días á contar desde hoy, se sirva presentar al registro su título, si antes no lo hubiere hecho, ante la Oficina de que se ha hecho mérito, á fin de que sus actos en el ejercicio de su profesión sean reputados como de médico reconocido y tengan la legalidad que les corresponda.»

Lo que tengo la honra de trascribir á Ud. manifestándole, para el caso de que á la fecha no haya presentado su título al registro, que el Sr. Gobernador ha tenido á bien prorrogar hasta el 31 del presente mes el plazo de quince días que al efecto

se fijó en la citada circular. Suplico á Ud. se sirva acusarme recibo de la pre-

sente.

Libertad v Constitución. Monterrey, 18 de Enero de 1899.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Sr. Dr

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 6 de 1º de Noviembre de

1895, expedida por el H. Congreso del Estado, que prorrogó el plazo de que habla la número 8, de 15 de Noviembre de 1889, y en atención á la solicitud respectiva, se concede ampliación de cuatro años sobre el plazo de diez de exención de contribucio. nes otorgado á la Fábrica de Artefactos de hoja de lata y de toda clase de metal laminado, denominada «El Barco;» en el concepto de que dentro de un año, á contar desde el 29 de Enero último, se haya empleado la suma de \$120,000 ciento veinte mil pesos para aumento de la negociación en todo lo que se refiere á locales de instalación, maquinaria y útiles, garantizando la Empresa el cumplimiento de tal compromiso con la suma de \$800, ochocientos pesos, que ha depositado yá en la Tesorería General del Estado, cuya cantidad perderá en favor de las rentas del mismo, si no se invirtiere en el mencionado término de un año, el capital de que se ha hecho mérito.

Por tanto, mando, se imprima, publique, circule,

y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 14 de 1899.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 117.—Por acuerdo del Sr. Gobernador tengo la honra de remitir á vd. una lista de los Médicos que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad, conforme á lo prevenido en el artículo 9º de la ley del mismo Consejo, expedida por el H. Congreso del Estado el 18 de Octubre de 1893 y mandada publicar y cumplir por el Gobierno el 24 del propio Suplico á vd. me acuse recibo de la presente. Libertad y Constitución. Monterrey, 15 de Febrero de 1899.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3'—Gobernación y Guerra.

Anexo á la circular núm. 117.

LISTA nominal de los Médicos que han registrado sus títulos en la Secretaría del Consejo de Salubridad en esta capital, conforme está prevenido en el artículo 9º de la ley del mismo, de 18 de Octubre de 1893, expedida por el H. Congreso del Estado.

Dr. Francisco Vergara.

- " Maclovio Rodríguez.
- " Miguel Cervantes. " Nicolás Rodríguez.
- " Juan de Dios Treviño.
- ", Cipriano J. Villarreal.
- " Anacleto Villarreal.
- " Abraham Buentello.
- " Natalio Lozano.
- " Eusebio Guajardo.

-33-

Dr. Máximo Villarreal. .. Pedro C. Martinez.

" Celso de Jesús Villarreal.

.. Justo Lozano.

" Melesio A. Martínez.

" Ramón E. Treviño. " Pedro Noriega y Leal.

" Jesús H. Treviño.

" León Buentello.

" Tomás F. Iglesias.

" Jesús Mª Argueta.

" David Peña.

" Antonio García Garza.

" Antonio F. Leal.

" José A. Sepúlveda.

" Nicolás Martínez.

" Santiago Zambrano.

" Jesús Mª Sepúlveda. " Eusebio Rodríguez.

" Melesio Garza.

" Manuel Z. Doria.

" Francisco Garza Cantú.

" Ambrosio G. García.

" Román Martinez.

" Francisco Sepúlveda.

" Eulogio Maldonado.

" José L. Guajardo.

" Pablo L. Flores.

" Joaquín Peña.

" Lucas Lascano.

" Santos Garza.

" Macedonio García Pérez.

" Melesio Peredo.

" Gregorio Martínez,

Dr. Estéban Martínez.

" Aristides Mestre.

" Donaciano Zambrano.

" Agapito Cantú Tijerina.

" Agapito Cantú Garza. " Andrew Mac. Means.

" Domingo Guerra.

" Fermín Martínez.

" Alfonso Martinez.

" Roberto Welsh.

" Carlos Welsh.

" Adolfo Cantú Jáuregui.

" Lorenzo Sepúlveda. " Joaquín Benítez.

" Eleuterio Espinosa.

" Plutarco Elizondo.

" Jesús Lozano Garza.

" Atanasio Carrillo.

" Mauro Villarreal.

" Benigno R. Davis.

" Eduardo L. Zambrano.

" Miguel S. Villarreal.

" Francisco González y González.

" Amado Fernández. " Pablo Hinojosa.

" José Mª Lozano.

" Gains Brooks.

" Epitacio Ancira.

" Alberto Berlanga.

" Julio Martín Font.

" Atenógenes Ballesteros.

" Daniel Cantú.

" Aureliano Peña.

" José Cortazar.

Dr. Juan C. Fernández.

" Julián Diaz.

" Macedonio Ayala.

" Pedro Ballesteros.

" Nicolás Garza.

" Joaquín Sepúlveda.

" Bayar K. Corley.

" Román Garza Gutiérrez.

" Ambrosio García Delgado.

" Román de los Santos.

" Faustino Garza.

" Justo López San Román.

" Eduardo Cross.

" A. Hunsaker.

" W. Th. Brown.

" G. W. Tibbits.

" John R. Cross.

" W. Douglas.

" Daniel L. Cirlos.

" J. M. Cooke.

" Sra. Daniel Grantham.

" Enrr Redmind.

" L. Mouth Berg.

" Roberto Makensie.

" Ed. L. Ferray.

" M. Hunghtiton.

" Eug. L. Barron.

" Ede Aug Blont.

" J. J. Borroghs.

-36-

Dr. R. H. Somerville.
" J. Ed. Hushlerl.

" Carroll J. Beaman.

.. Robert Lee Stewart.

Monterrey, 15 de Febrero de 1899.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.

Monterrey, 22 de Febrero de 1899.

Visto el Decreto expedido por el H. Congreso del Estado con fecha 6 de Marzo de 1852 relativo á la erección del Distrito de Parás, cuyos límites según el mismo Decreto debieron ser demarcados por los Alcaldes 108 de los respectivos pueblos vecinos: vistas así mismo las constancias que obran en este expediente formado con motivo de la cuestión de límites entre la Municipalidad que hoy lleva esc nombre y la de Vallecillo, cuya divisoria hasta la fecha no se ha marcado; y estimando el Gobierno que de trazarse ahora en la distancia media entre una y otra de dichas Villas como se dispuso en el repetido Decreto, sería perjudicial á los intereses creados durante tan largo período de tiempo transcurrido, por ambos Municipios, en el territorio que se disputan; y habiendo recibido el personal del Ejecutivo en audiencia en Palacio el día 16 del mes en curso á los Alcaldes 1ºs de uno y otro Municipio, Vallecillo y Parás, Señores Alberto Saldivar y Andrés Gutiérrez Hinojosa, con la representación de la Autoridad que es á su cargo, y atendidas las explicaciones que hicieron acerca de los puntos que debiera tocar la línea divisoria limítrofe, estuvieron conformes con la que en obvio de dificultades y en bien de la Administración se les indicó y que para conciliar los intereses en lo posible, resuelve este Gobierno, de un modo provisional, á reserva de que se apruebe por la H. Legislatura del Estado, sea la siguiente: partiendo del límite de Agualeguas en el lugar que corresponda exactamente al Sur del Paso de los Indios en el Río del Alamo se dirigirá una recta al Norte que llegará á ese mismo Paso: de ese Paso se proseguirá en línea recta con rumbo al Norte hasta llegar al Paso del Bagre del Río de Sabinas, y de él con la propia dirección Norte hasta el vado del Sabino en el Río Salado. Se colocarán mojoneras: 1º en el punto de partida límite con Agualeguas, 2? en el Paso de Los Indios, 3° otra intermedia entre éste y el Paso del Bagre, 4º en el Paso del Bagre, 5° y 6? intermedio hacia el Paso del Sabino y 7° en el Paso del Sabino. Trascríbase al Congreso para su conocimiento y fines que se expresan: á los Alcaldes 1ºs de Parás y Vallecillo, para su inteligencia y cumplimiento, y publíquese.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, Secretario. - Rúbricas.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3¹—Gobernación y Guerra.—Circular.—En nota circular fecha 15 de Enero último, se dijo á Ud. por esta Secretaría, lo que sigue:

«Estando para circularse por esta Secretaría una noticia de todos los abogados que ejercen en el Estado, á fin de que por las Autoridades del mismo sean reconocidos con tal carácter, y sus actos en el ejercicio de su profesión revistan la legalidad que les corresponde, tengo la honra de hacerlo saber á Ud. así por acuerdo del Sr. Gobernador, para que si lo estima conveniente se sirva proveerse de su título requisitado en debida forma, dentro del término de un mes á contar desde hoy, si aún no lo tuviere, pues expirando el citado plazo, se darán las disposiciones referentes para registro de títulos.»

Lo que tengo la honra de trascribir á Ud. manifestándole, que el Sr. Gobernador ha tenido á bien prorrogar el plazo de un mes que se fijó en dicha nota, hasta el 31 de Marzo próximo.

Suplico á Ud. su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Febrero de 1899.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Sr.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 4³—Estadística.—Circular número 118.—El Secretario de Fomento, en nota número 1053 de 20 de Febrero último, dice al Gobierno del Estado lo que sigue:

«Tengo la honra de enviar à Ud. cien ejemplares de cada una de las boletas para recoger los datos relativos à la explotación de maderas y producción de frutas y legumbres habida en cada una de las Municipalidades que forman esa Entidad Federativa de su digno cargo, durante el año de 1893; suplicándole se remitan á esta Secretaría los citados datos á la mayor brevedad posible, con el fin de poder formar las concentraciones respectivas en tiempo oportuno para su publicación en el Anuario Estadístico.

Como en los datos correspondientes al año de 1897 aparecieron algunas deficiencias en la cantidad y valor, he de agradecer á Ud. se sirva recomendar á las Autoridades encargadas de recoger los datos de que se trata, la mayor escrupulosidad para adquirirlos con toda exactitud en vista de la estimación que de ellos se tiene en el extranjero y por ser dato muy solicitado por las personas que se dedican á la exportación de nuestros productos.

Reitero á Ud. las seguridades de mi considera-

ción distinguida.»

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo trascribo á Ud. para su conocimiento y efectos, acompañándo-le dos ejemplares de las boletas relativas á frutas y legumbres y dos para maderas, á fin de que consignando en ellas, con toda la exactitud y escrupulosidad que encarga la Secretaría de Fomento, los datos que de igual manera recoja, devuelva una de cada especie á esta Secretaría y destine la otra al archivo de ese Juzgado.

Al ocuparse de lo relativo á maderas, le recomiendo procure y consigne donde corresponda, los datos relativos á la que se explota como leña y la que se destina á carbón, haciendo de una y de otra la separación debida.

Confiando en que procederá Ud. en este particular con la prontitud que sea posible, espero que se sirva acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 1° de Marzo de 1899—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Alcalde 1° de......